JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	20001-31-10-001-**2024**-000**38**-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
INCIDENTANTE:	ARISNELIS MARINA VILLAZÓN MARTÍNEZ como agente oficioso de la señora PAULA NATIVIDAD MARTÍNEZ DE VILLAZÓN
INCIDENTADOS:	ROSA MILENA BARROS CUELLO GERENTE ZONAL CESAR - MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO GERENTE REGIONAL NORTE DE LA NUEVA EPS

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar en proveído del 29 de abril de 2024, por medio del cual confirmó el auto del 18 de abril de 2024 emitido por esta agencia judicial, en el que se sancionó con tres (3) días de arresto y una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), a la señora Rosa Milena Barros Cuello, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.075.027 en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, y a su superior jerárquico señora Martha Milena Peñaranda Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.029 en calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS.

En consecuencia, para la efectividad de las medidas correccionales, ofíciese a la Policía Metropolitana de Barranquilla, al Departamento de Policía del Cesar y a la Policía Metropolitana de Bogotá para que procedan con los tres (3) días de arresto para la señora Rosa Milena Barros Cuello y la señora Martha Milena Peñaranda Zambrano.

Finalmente, se recuerda que las multas fueron impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, siendo exigibles al quedar ejecutoriada la providencia de la sanción, como lo dispone el artículo 367 del estatuto procesal civil, aplicable por remisión expresa del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015.

En consecuencia, se reitera que las obligadas tendrán diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia, para pagar la multa en el número de cuenta corriente 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia y con el código de convenio 13474[1].

En caso de que dentro del término concedido, las obligadas no acrediten el pago de la multa ante esta judicatura, por secretaría, remítase a la autoridad antes mencionada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenían las obligadas para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la misma y una certificación en la que acredite que la providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que esta

[1] Consejo Superior de la Judicatura, Circular DEAJC20-58 del 1° de septiembre de 2020.

cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar dicha multa. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

Todo lo anterior, siguiendo lo atemperado en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014 e inciso 2° del artículo 367 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d4b4a36a8318285b789278e52a0430d03cee03c02250dfecae4993205f56d**
Documento generado en 06/05/2024 04:26:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica